



Managua, 6 de marzo de 2013

Licenciada
Alba Palacios Benavidez
Secretaria
Asamblea Nacional
Su despacho

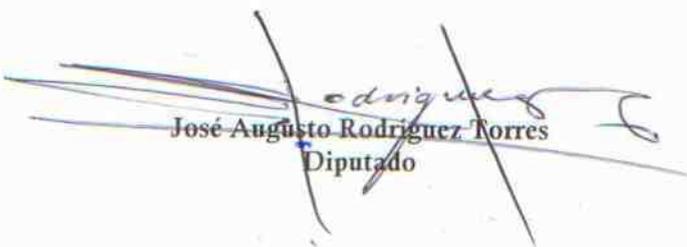
Estimada Licenciada Palacios:

Por este medio, el suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional, me dirijo a usted para presentar la iniciativa de ley denominada **Ley de Indulto a favor del señor Carlos José Torres Reyes**, por lo que solicitamos se le dé a esta iniciativa el trámite de formación de la ley establecido en la Constitución Política y la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Adjunto a la presente la iniciativa de ley en formato electrónico y las copias de ley.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo de usted.

Atentamente.


José Augusto Rodríguez Torres
Diputado



Exposición de motivos

Managua, 6 de marzo de 2013

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho

Estimado Ingeniero Núñez:

De conformidad con lo establecido en los artículos 138, numeral 3) y 140 de la Constitución Política de Nicaragua, y artículos 11, numeral 1), 30, numeral 5), 91 y 92 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus Reformas, cuyo texto íntegro fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 28 de enero de 2013, por este medio, los suscritos Diputados ante la Asamblea Nacional, pertenecientes a la Bancada Democrática Nicaragüense, nos dirigimos a usted para presentar la iniciativa de Ley denominada **Ley de Indulto a favor del señor Carlos José Torres Reyes**.

Adjunto a la presente la exposición de motivos y la fundamentación de la iniciativa de ley, por lo que le solicito se le dé a esta iniciativa el trámite de formación de la ley establecido en la Constitución Política y la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El indulto es una gracia especial que la Constitución otorga como facultad exclusiva de la Asamblea Nacional. El indulto es una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena. Es una situación diferente a la amnistía, que supone el perdón del delito, ya que por el indulto la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena.

El indulto es una circunstancia que pone el fin de la responsabilidad penal, el cual supone el perdón de la pena, en donde cada individuo, que es culpable de un delito, obtiene el perdón del cumplimiento de la pena.

Ambos términos son diferentes, porque el indulto supone el perdón de la pena, mientras que la amnistía supone el perdón del delito. Por eso sólo se puede indultar respecto de la parte de la pena que no haya sido ya cumplida, mientras que la amnistía puede implicar rehabilitar al amnistiado en derechos ya perdidos al cumplir la pena impuesta. Asimismo, el indulto afecta a una persona concreta, la amnistía afecta a un grupo de personas, el indulto no extingue la responsabilidad civil derivada del delito, en cambio la amnistía si lo hace.

Para otorgar un indulto es necesario que exista sentencia firme, para la amnistía no es necesario. Además, la amnistía se aplica para los delitos políticos.

El objetivo del indulto consiste en brindar nuevas oportunidades para que el individuo se reintere en la sociedad de manera útil y constructiva, ubicando al hombre como un ser capaz de reflexionar y



arrepentirse por la comisión de hechos ilícitos que de una u otra forma no solo inciden negativamente en la familia del imputado si no también en la sociedad misma.

El artículo 39 de la Constitución Política establece que en Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad y que las penas tienen un carácter reeducativo.

El señor **CARLOS JOSE TORRES REYES** fue capturado el catorce de julio de 2011 y fue sometido al proceso judicial por el delito de tenencia de estupefacientes y sustancias controladas, al habersele encontrado en un allanamiento efectuado por la Policía Nacional la cantidad de 33,3 gramos de marihuana. El juez IV de Distrito Penal de Audiencia de Managua lo condenó a la pena de cuatro años de prisión.

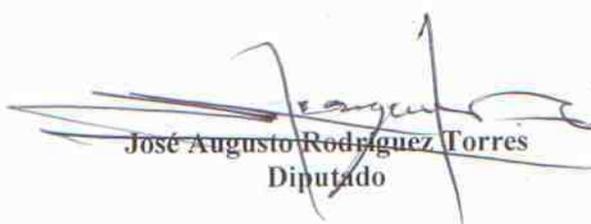
El señor **CARLOS JOSE TORRES REYES** ingresó al sistema penitenciario el cinco de septiembre de 2011, y a la fecha ha cumplido un año, ocho meses y cuatro días de efectiva prisión, que se computan desde el momento de su captura de acuerdo a lo establecido en la ley penal.

El informe sobre proceso individualizado de reinserción social emitido por el Sistema Penitenciario de Matagalpa demuestra que el señor **CARLOS JOSE TORRES REYES** durante su permanencia en el sistema penitenciario de Matagalpa, ha cumplido con las normas disciplinarias, por lo que no ha sido objeto de medidas disciplinarias. Además ha mantenido buenas relaciones con las autoridades penitenciarias y con el resto del colectivo del centro penitenciario donde cumple su condena.

Es necesario tener en consideración que esta es la primera vez que el señor **CARLOS JOSE TORRES REYES** es procesado y condenado, no tiene antecedentes penales ni es reincidente y goza del aprecio y estima de su comunidad, que ha sido reconocida por las autoridades civiles de Jinotega.

Como prueba de lo anterior, adjunto a la presente iniciativa de ley constancias y recomendaciones de diferentes entidades institucionales y de la sociedad y comunidad que dan fe del buen comportamiento del señor **CARLOS JOSE TORRES REYES** emitidas por el Delgado de INTUR en Jinotega, la Directora del INSS Jinotega, Delegado Departamental del MINED Jinotega, Vice-Alcaldesa de Jinotega, Administradora de Rentas de Jinotega, Fundación Jinotegana para el Desarrollo Sostenible FUNJIDES, Cacique Mayor de la Comunidad Indígena de Jinotega, Coordinador Departamental de la Juventud Sandinista 19 de Julio de Jinotega, Movimiento de Jóvenes Profesionales de la JS 19 de Julio de Jinotega, Delegada Departamental del Ministerio de la Familia de Jinotega, Director del ITA-INATEC Jinotega, entre otros.

Todos estos documentos dan fe de la excelente conducta, valores y comportamiento del señor **CARLOS JOSE TORRES REYES**, que demuestran un alto grado de identificación y colaboración con entidades benéficas y autoridades civiles de su comunidad y de la labor social que desarrollaba al momento de su captura y su posterior proceso judicial, que acreditan que se le debe dar una oportunidad al señor **CARLOS JOSE TORRES REYES**, ya que con su conducta ha demostrado que está dispuesto a iniciar una nueva vida, que ha reflexionado sobre su conducta y está dispuesto a reintegrarse a la sociedad.


José Augusto Rodríguez Torres
Diputado



Fundamentación.

La Constitución Política de Nicaragua, establece en el Artículo 138 numeral 3), que es atribución de la Asamblea Nacional conceder amnistía e indulto por su propia iniciativa o por iniciativa del Presidente de la República”

Asimismo el Artículo 39, párrafo primero de nuestra Constitución Política, estatuye:

“En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo”

Adicionalmente, el Artículo 70 de la misma Carta Fundamental, que es además coincidente con el Artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fortalece el objetivo del indulto al expresar que **“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”**.

Por todas las consideraciones de generales y las específicas que acompaño a la presente iniciativa, someto a consideración del Honorable Plenario de la Asamblea Nacional, la presente Iniciativa de Ley de Indulto a favor de **CARLOS JOSE TORRES REYES**, para su debido trámite de formación de Ley.

Esta iniciativa de ley de indulto no se opone a la Constitución Política de Nicaragua ni representa ninguna erogación para el Estado de Nicaragua.

Hasta aquí la exposición de motivos y la fundamentación. A continuación el texto de la iniciativa de Ley de Indulto a favor del señor Carlos José Torres Reyes.


José Augusto Rodríguez Torres
Diputado



El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 138, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Asamblea Nacional está facultada para conceder Amnistías e Indultos.

II

Que teniendo el indulto como objetivo la unidad familiar y el desarrollo social, es acertado darle una oportunidad A **CARLOS JOSE TORRES REYES**, para que pueda reinsertarse tanto en la sociedad, la comunidad como en su familia, siendo ésta el núcleo fundamental de la sociedad y como tal debe gozar de la protección del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

Ley No.

“LEY DE INDULTO A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS JOSE TORRES REYES”

Arto. 1 Se concede el beneficio de la gracia del indulto de la pena principal y sus accesorias derivadas de la misma según corresponda, al señor **CARLOS JOSE TORRES REYES** ciudadano nicaragüense con cédula de identidad número 241-181175-0003X

Arto. 2 Las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, procederán a poner en libertad al privado **CARLOS JOSE TORRES REYES**, quien ha sido beneficiado por la presente Ley.

Arto. 3 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional

Alba Azucena Palacios B
Primer Secretaria Asamblea Nacional